



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-046665

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01853-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2925-2017-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : EL PARAJE
UBICACIÓN : DISTRITO DE LLACANORA Y NAMORA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1434-2018-OEFA/DFAI del 27 de junio de 2018, la Resolución Directoral N° 1573-2019-OEFA/DFAI del 9 de octubre de 2019, el informe N° 00885-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1434-2018-OEFA/DFAI del 27 de junio de 2018³, notificada el 6 de julio de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Las Camelias S.A (en adelante, **el administrado**), por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° el cumplimiento de una (1) medida correctiva.
2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20 de marzo de 2017⁵.

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19, se verificó que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo correspondiente a la unidad fiscalizable “El Paraje” con fecha 5 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

² Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20100171652.

³ Folios 113 al 119 del expediente N° 2925-2017-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 120 del expediente.

⁵ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
Artículo 220.- Acto firme



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

3. El 17 de setiembre de 2018, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2018-E01-076685⁶, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
4. El 31 de diciembre de 2018, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2018-E01-104838⁷, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
5. El 1 de julio de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-063472⁸, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 1573-2019-OEFA/DFAI del 9 de octubre de 2019⁹, notificada el 24 de octubre de 2019¹⁰ (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI, resolvió variar la única medida correctiva ordenada al administrado en la Resolución Directoral I, quedando la misma establecida en los siguientes términos:

**Cuadro N° 1:
Variación de la Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó los siguientes componentes: (i) Tajo S/N-1, (ii) Depósito de desmonte S/N-1, (iii) Depósito de desmonte S/N-2 y, (iv) Depósito de desmonte S/N-3, los cuales no se encontraban contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá informar al OEFA la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD) presentado ante el ante el Ministerio de Energía y Minas, para la incorporación del Tajo S/N-1, del depósito de desmonte S/N-1, del depósito de desmonte S/N-2 y del depósito de desmonte S/N-3. (Obligación N° 1)	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD) ante el Ministerio de Energía y Minas, el administrado deberá remitir copia del cargo de presentación de este y la documentación que lo sustente.
	Posterior a ello, deberá informar semestralmente del estado del procedimiento de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD), para la incorporación del Tajo S/N-1, del depósito de desmonte S/N-1, del depósito de desmonte S/N-2 y del depósito de desmonte S/N-3. (Obligación N° 2)	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada semestre, contado a partir del día siguiente de la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD), el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos el reporte respecto del estado del procedimiento de adecuación de obligaciones iniciado sobre la base de del Decreto Supremo N° 013-2019-EM, para la incorporación del Tajo S/N-1, del depósito de desmonte S/N-1, del depósito de desmonte S/N-2 y del depósito de desmonte S/N-3.
	Asimismo, deberá reportar al OEFA el pronunciamiento final del Ministerio de Energía y Minas respecto del referido procedimiento de adecuación de obligaciones. (Obligación N° 3)	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenido el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto del procedimiento de adecuación de obligaciones, el administrado
	Por último, el administrado deberá	

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folios 121 al 187 del expediente

⁷ Folios 190 al 201 del expediente

⁸ Folios 202 al 212 del expediente

⁹ Folios 223 al 227 del expediente

¹⁰ Folio 228 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	presentar la actualización de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, el cual incluya los componentes materia de la adecuación. (Obligación N° 4)	deberá comunicarlo al OEFA. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenida la actualización del instrumento de gestión ambiental, el cual incluya los componentes materia de adecuación.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

7. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante TUO de la LPAG).¹¹.
8. El 31 de diciembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-124319¹², a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
9. El 6 de agosto de 2020, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2020-E01-056240¹³, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
10. El 18 de diciembre de 2020, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2020-E01-097129¹⁴, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
11. El 30 de junio de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-056562¹⁵, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
12. El 30 de junio de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-056616¹⁶, a través del cual remitió información referida a la medida

¹¹ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹² Folios 229 al 232 del expediente.

¹³ Folio 234 del expediente.

¹⁴ Folios 235 al 236 del expediente.

¹⁵ Folios 237 al 238 del expediente.

¹⁶ Folios 239 al 243 del expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.

13. El 22 de diciembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-107402¹⁷, a través del cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
14. El 20 de abril de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-035971¹⁸, mediante el cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
15. El 12 de mayo de 2022¹⁹, se notificó al administrado la Carta N° 00270-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de mayo de 2022²⁰, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
16. El 17 de mayo de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-045731²¹, mediante el cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
17. El 6 de julio de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-061139²², mediante el cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
18. Mediante la Resolución Directoral N° 01068-2022-OEFA/DFAI del 25 de julio de 2022, notificada el 1 de agosto de 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), la DFAI resolvió declarar el cumplimiento de las obligaciones N° 1, 2 y 3 de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II, la cual se encuentra detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe.
19. Mediante la Resolución Directoral N° 02360-2022-OEFA/DFAI del 29 de diciembre de 2022, notificada el 10 de enero de 2023, la DFAI resolvió enmendar la Resolución Directoral III, precisando que debe considerarse que el Informe N° 01139-2022-OEFA/DFAI-SFEM forma parte de la misma y se integra a ella. Además, la DFAI dispuso conservar el acto contenido en la Resolución Directoral III, en todos los extremos que no se opongan a la referida enmienda.

¹⁷ Folios 244 al 245 del expediente.

¹⁸ Folios 246 al 272 del expediente.

¹⁹ Folio 276 del expediente.

²⁰ Folios 273 al 275 del expediente.

²¹ Folios 277 al 300 del expediente.

²² Folios 301 al 313 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

20. El 30 de mayo de 2023, se notificó al administrado la Carta N° 00419-2023-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha, mediante la cual la SFEM del OEFA le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
21. El 2 de junio de 2023, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2023-E01-473062, mediante el cual remitió información referida a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
22. El 14 de junio de 2023, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2023-E01-476779, mediante el cual remitió información adicional con relación a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
23. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00885-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

24. El presente pronunciamiento tiene por objeto verificar la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS

25. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
26. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
27. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²³,

²³

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

28. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que recomienda a la DFAI dejar sin efecto la cuarta obligación de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
29. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²⁴. Por tanto, respecto de la cuarta obligación de la medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde dejar sin efecto la misma, conforme a lo establecido en el artículo 20° del RPAS²⁵, en consecuencia, se debe concluir el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.
30. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
31. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

24

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

25

RPAS

Artículo 20°. Variación de la Medida Correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la cuarta obligación de la medida correctiva ordenada a **COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1434-2018-OEFA/DFAI, variada mediante la Resolución Directoral N° 1573-2019-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

Artículo 3º.- Notificar a **COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**, la presente Resolución y el Informe de Verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/wybd/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04237224"



04237224